



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 02 de marzo de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:45d
02 MAR. 2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

Asunto: Dictamen

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 MAR. 2021
12:58hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de los Dips. **Ericel Gómez Nucamendi**; y **Leticia S. Collado Soto**, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (morena, por medio del presente solicito a usted sea subido el presente dictamen al orden del día el siguiente Punto de Acuerdo se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que de cumplimiento a los establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le envié un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de marzo de 2021.

Administración Pública: Exp. 157

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a esta Comisión Permanente de Administración Pública para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

2. Con fecha 10 de diciembre de 2020, fue turnado por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, el expediente 159 a la Comisión Permanente de Administración Pública, el Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que de cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, suscrito por los **DIPUTADOS LETICIA COLLADO SOTO, ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI Y ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**, mismo que será dictaminado de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente documento:

En el presente escrito los Diputados promoventes manifiestan exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:

PRIMERO. La contaminación ambiental ha sido un problema que nos ha venido afectando desde hace muchos años, el cual las autoridades minimizaban y que hoy en día requiere medidas drásticas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafo quinto nos dice: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”; Por tanto el gobierno Mexicano tiene la obligación de garantizar el

derecho a un medio ambiente sano y que se cumplan y garanticen todas las aristas o derechos señalados, pero también se requiere de un acceso efectivo para la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental, para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para revertir los daños causados.

En el estado de Oaxaca se desarrollan casi todos los ecosistemas que hay en México, sin embargo, toda esta riqueza está en riesgo debido a factores como la expansión irregular de asentamientos humanos, la actividad agropecuaria, la extracción ilegal e intensiva de especies de flora y fauna, tala clandestina, incendios forestales, contaminación, entre otras afectaciones; Las fuentes de contaminación más importantes de ríos, canales y lagos son generadas por las actividades agrícola, doméstica e industrial.

Como el resto de los derechos sociales, la protección del medio ambiente requiere que las autoridades no solamente implementen medidas de abstención, sino la adopción de conductas activas destinadas a hacerlo realidad, por medio de un conjunto de acciones. Podríamos decir, para utilizar la terminología que es común dentro de la teoría de los derechos fundamentales, que la protección del medio ambiente requiere del Estado una serie de prestaciones. Se trata de un requisito que es común a todos los derechos sociales.

La obligación de suministrar prestaciones para tutelar el derecho al medio ambiente vincula a todos los poderes, no simplemente a las autoridades de carácter administrativo. Desde luego, todos los derechos sociales obligan también al legislador, para el cual, a reserva de lo que se dirá inmediatamente, le generan tres obligaciones:

a) La de cumplir con el objetivo señalado por un derecho social (construir viviendas, crear escuelas, dotar de infraestructura hospitalaria a una región, proteger especies en peligro de extinción, etcétera), por ejemplo, a través de decisiones de carácter presupuestal;

b) No le permiten la inactividad o desatención evidente, en este sentido la creación de leyes, reglamentos e instituciones encargadas de aplicar la Ley en materia ambiental; y

c) Una vez que se dio cumplimiento a este derecho no se aceptan, sino bajo muy estrictas condiciones, ningún tipo de regresiones en el mismo, de forma que en cualquier caso se tendrá que aumentar de forma continuada la satisfacción alcanzada. Por su importancia, vale la pena detenernos en el tema de las obligaciones que para los poderes públicos generan los derechos sociales, pues a partir de ellas se podrá ir materializando el derecho al medio ambiente.



SEGUNDO. Atendiendo a las constantes acciones que ponen en riesgo el equilibrio ecológico en el Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 1458 publicado el 15 de abril del 2018 en el periódico oficial, expide la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Oaxaca.

La ley en comento establece en el Artículo sexto transitorio:

✓ *SEXTO.- La Procuraduría deberá iniciar sus funciones una vez nombrado el Procurador, en tanto, los expedientes en trámite y de inicio se seguirán substanciando por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría.*

En relación al nombramiento del Titular de la Procuraduría, será el Gobernador del Estado quien lleve a cabo la designación, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la ley en comento:

ARTÍCULO 25.- El Procurador será nombrado por el Gobernador del Estado de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley y durará en su encargo cuatro años. Podrá ser ratificado únicamente para un segundo periodo de igual duración. El Procurador podrá ser removido por faltas administrativas o penales que ameriten separación del cargo conforme a las leyes aplicables.

Por lo que atendiendo a lo establecido Artículo Sexto Transitorio, el Gobernador del Estado no le ha dado el debido cumplimiento, aun cuando la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, es de vital importancia, toda vez que en nuestro Estado tenemos la mayor biodiversidad pues cuenta con ecosistemas que albergan más de 12500 especies de flora y fauna y el 69% de su territorio está cubierto por bosques y selvas, recursos que potencialmente representan una gran riqueza.

Hoy en día existe un amplio marco legal que se vincula con la conservación y uso de la biodiversidad, tanto a nivel federal como estatal. Si bien es cierto que las principales líneas de acción están relacionadas con el sector ambiental, existen marcos legales y normativos pertenecientes a otros sectores que tienen que ver con la conservación y manejo de la biodiversidad.

Sin embargo, el problema más relevante es que existe una fuerte tendencia a que el marco legal no se aplique o bien que se haga de manera inadecuada. Por otro lado, en muchos casos, su implementación



ha venido de la mano con la aplicación de sinuosos procedimientos administrativos que provocan un fuerte desgaste para los usuarios y debilita la gobernanza en la entidad.

El medio ambiente es el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no solo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y lo colectivo; la calidad de vida y salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua y a un ambiente sano como un escenario de desarrollo, por lo que su escasez y su deterioro son una amenaza real para el hombre.

Actualmente la Dirección de Protección ambiental supeditada a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES), es insuficiente para vigilar y sancionar las acciones que alteren el equilibrio ecológico; por ello, el Congreso del Estado de Oaxaca faculto la actuación del Ejecutivo para la creación de la Procuraduría, y con ello ampliar la protección de los derechos humanos ambientales.

El deterioro de los diferentes hábitats es uno de los principales factores que amenazan la biodiversidad de la entidad, por lo que cada vez es más relevante el consenso y la acción coordinada entre el gobierno y la sociedad para el cuidado de la biodiversidad. Resulta indispensable establecer políticas e instituciones comprometidas con dar cumplimiento a lo establecido en las leyes que regulan la protección al medio ambiente apego a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México (ENBIOMEX) y su Plan de Acción 2016-2030.

TERCERO. En Oaxaca, el 80% de los bosques es propiedad de comuneros y ejidatarios, población en su mayor parte indígena. De las 283 comunidades campesinas que poseen bosques y selvas potencialmente comerciales, 137 cuentan con permiso de aprovechamiento forestal, 86 están organizadas en empresas y 12 ya están certificadas por buen manejo forestal, 52 venden sus recursos forestales a empresas ajenas y 146 sólo hacen un aprovechamiento doméstico. Cerca de 660 mil habitantes (19.2% de la población de Oaxaca) viven y dependen de los bosques. Sin embargo, estamos muy por debajo del potencial productivo, ya que la actividad forestal contribuye sólo con el 10% del Producto Interno Bruto (PIB) estatal y aún existen fuertes rezagos en materia de pobreza y marginación en esos



Nuestra entidad abarca parte de 6 Regiones Hidrológicas determinadas por la CONAGUA: Costa de Oaxaca, Tehuantepec, Costa Chica de Guerrero, Papaloapan, Coatzacoalcos y Balsas. A pesar de esta disponibilidad, 7 de cada diez personas no tiene acceso al agua potable y saneamiento. Las fuentes de contaminación más importantes de ríos, canales y lagos son generadas por las actividades agrícola, doméstica e industrial, encaminadas a satisfacer las necesidades de la población, provocando la muerte d peces y la desaparición de la vegetación natural.

Actualmente, en el estado contamos con 126 plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya capacidad instalada es de 87 millones 832 mil metros cúbicos al año, pero solamente se da tratamiento a 26 millones 787 mil metros. Es decir, como consecuencia de la inoperancia de estos sistemas de tratamiento, se desaprovecha el 70% de la capacidad instalada. En este sentido, la recarga artificial de acuíferos, la desalinización, la restauración y conservación de cuencas, la rehabilitación de infraestructura hidroagrícola, la tecnificación del riego parcelario, el control de fugas de redes urbanas, el reusó, la optimización de la operación conjunta de presas, los sistemas de apoyo a las decisiones para la gestión integral, los estudios de precio del agua, el uso eficiente, abasto y recuperación de este líquido no renovable, son algunos de los problemas que requieren la implementación de políticas públicas, acciones y estrategias que se enfoquen en su solución.

Los residuos sólidos son materiales de diferentes orígenes, desde desperdicios del hogar, oficinas, calles hasta desechos industriales. En el Estado de Oaxaca durante los últimos años, la producción diaria de residuos sólidos fue de 3 mil 10 toneladas en toda la entidad. De este total, el 95% es depositado sin control en lugares improprios debido a la inexistencia de infraestructura adecuada para la disposición final de estos residuos, así como a la falta de una cultura de separación, reciclaje y reutilización de los productos y derivados del consumo humano.

Los tiraderos a cielo abierto y en barrancas, orillas de ríos y caminos son sitios inapropios de disposición de residuos que provocan un aumento en la contaminación del suelo, agua y aire.

Existen tres regiones de la entidad que generan la mayor cantidad de residuos: Valles Centrales que genera el 33.1% del total del estado, el Istmo de Tehuantepec con un 18.5% y la Región de la Costa con un 12.1%. Oaxaca tiene registrados 203 sitios de disposición final que utilizan las municipalidades para depositar la basura generada en ellos, es decir, existen menos sitios que municipios en el estado y con superficies pequeñas. Ninguno cuenta con las características de un relleno sanitario conforme a la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003.

El impacto de las altas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en la calidad del aire ha aumentado significativamente en la entidad a



causa del aumento en el número de automóviles y al incumplimiento de las leyes establecidas respecto a la cantidad y calidad de las emisiones de la industria. El estado cuenta actualmente con un parque vehicular de 361 mil 340 unidades que generan una cantidad de monóxido de carbono de 24 mil 543 toneladas anuales y 4 mil 460 toneladas de óxidos de nitrógeno. Estas cantidades pueden aumentar debido a la escasa participación de los propietarios de automóviles en el programa de verificación vehicular. El total de vehículos verificados en 2018 fue de 81 mil 815 vehículos, lo que representa el 22.64% del total.

La mayor concentración del parque vehicular se ubica en la capital estatal y su zona metropolitana, donde se concentra la problemática de la contaminación del aire. Si bien las principales zonas urbanas del Estado no presentan los altos niveles de contaminación atmosférica que se presenta en otras partes del país, resulta prioritario realizar una serie de cambios en materia de regulación a industrias y empresas que normen y sancionen las afectaciones que se hagan al ambiente.

Todas las acciones que afecten el equilibrio ecológico en el territorio estatal, podrán ser atendidos con mayor efectividad por la Procuraduría, pudiendo celebrar acuerdos de coordinación con la federación y municipios en asuntos de protección al medio ambiente, lo anterior será posible una vez que se encuentre en operación la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo tercero Transitorio:

TERCERO.- Las disposiciones que establece la LEEEO en materia de Inspección y Vigilancia Ambiental y de atención a denuncias, establecidas en el título VI, Capítulo Tercero, así como las acciones de Inspección y Vigilancia, establecidas en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos dejarán de ser competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, las cuales serán competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, a la entrada en vigor de la presente Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos, 63, 65 Fracción I, 66, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 34, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. Que mediante decreto número 1458 publicado el 15 de abril del 2018 en el Periódico Oficial, se expidió la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

El objetivo de la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente de Oaxaca, es sancionar todas aquellas acciones que atenten contra el derecho a un medio ambiente digno que las y los oaxaqueños tienen.

La Procuraduría tendrá como responsabilidad coordinar acciones de trabajo con la sociedad civil para vigilar que se cumpla las normas ambientales actuales y con ello garantizar el respeto y preservación al medio ambiente.

Además de lo anterior, la ciudadanía oaxaqueña contará con un andamiaje jurídico para tomar las medidas en torno a la preservación de la riqueza natural que en Oaxaca existe.

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, será un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

Al hacer el análisis y estudio, a la Ley mencionada con anterioridad, en sus artículos transitorios, observamos:

La ley en comento establece en el Artículo sexto transitorio:

LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA

SEXTO.- La Procuraduría deberá iniciar sus funciones una vez nombrado el Procurador, en tanto, los expedientes en trámite y de inicio se seguirán substanciando por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría.

De igual forma en su articulado encontramos:

ARTÍCULO 25.- El Procurador será nombrado por el Gobernador del Estado de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley y durará en su encargo cuatro años. Podrá ser ratificado únicamente para un segundo periodo de igual duración. El Procurador podrá ser removido por faltas administrativas o penales que ameriten separación del cargo conforme a las leyes aplicables.

TERCERO. Todos los organismos obtienen del medio ambiente todos los elementos que necesitan para vivir: desde el aire y el agua, hasta el refugio y el alimento que les permite crecer, desarrollarse y obtener energía. Mantener el



equilibrio del medio ambiente es fundamental para mantener la vida en la Tierra tal como la conocemos.

Además, los seres humanos utilizan una gran cantidad de recursos naturales del medio para cubrir sus necesidades como vestimenta, alimento y objetos de uso cotidiano entre otros ejemplos. Por eso el ser humano debe conocer y cuidar sus interacciones con el medio ambiente para gestionar de manera sostenible los recursos naturales que permiten su crecimiento económico y su desarrollo.

La fauna y la flora son de vital importancia para el medio ambiente ya que poseen una interdependencia que posibilita el equilibrio de las especies y el desarrollo de la biodiversidad.

La supervivencia del hombre depende en gran medida de las interacciones y el uso consciente de la flora, la fauna y los recursos naturales, así como del desarrollo de las relaciones sociales, políticas y económicas que forman parte de su medio.

Esta Comisión Permanente de Administración Pública, concuerda que el derecho a un medio ambiente sano tiene una dimensión colectiva por cuanto constituye un interés universal que afecta a generaciones presentes y futuras, pero también una dimensión individual, ya que su vulneración puede tener repercusiones directas sobre las personas y otros derechos fundamentales (derecho a la vida, derecho a la salud, etc.).

Por lo que atendiendo a lo establecido Artículo Sexto Transitorio, el Gobernador del Estado no le ha dado el debido cumplimiento, aun cuando la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, es de vital importancia, toda vez que en nuestro Estado tenemos la mayor biodiversidad pues cuenta con ecosistemas que albergan más de 12500 especies de flora y fauna y el 69% de su territorio está cubierto por bosques y selvas, recursos que potencialmente representan una gran riqueza.

DICTAMEN

Esta Comisión Permanente de Administración Pública **DECLARAN PROCEDENTE EL PRESENTE EXHORTO.**

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración Pública, someten a consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



A C U E R D O

SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Marzo de 2021

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



**DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
PRESIDENTE**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIX LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MARÍA DE JESÚS WENDOZA SÁNCHEZ

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ